

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00310. Sírvase proveer. Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -1230-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. El poder es insuficiente de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, toda vez que el poder debe ser remitido desde el correo electrónico del demandante a la dirección electrónica del estudiante que actúa como apoderado judicial y debe aportar la trazabilidad del mismo, siendo el asunto al correo del estudiante o contar con nota de presentación personal según artículo 74 del C.G.P.
2. Conforme al numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, si es posible relacionar en tal acápite y aporta la copia completa de las Sentencias de Tutela proferidas en el Radicado No.2019-00405.
3. Debe la parte actora remitir copia de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA.</p> <p>FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p> |
|---|